



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Ordenanza H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2022-00748898- -UNC-ME#SAA

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

El EX-2022-00748898-UNC-ME#SAA y el proyecto presentado por la Secretaría de Posgrado del Rectorado con el objeto de implementar estrategias híbridas y remotas para el desarrollo de las actividades académicas de posgrado;

Que el Ministerio de Educación y el Consejo Interuniversitario Nacional plantearon, en el documento suscripto el 14 de diciembre de 2021, una serie de desafíos para las políticas académicas que debería afrontar el Sistema Universitario Argentino en el escenario de la post-pandemia. El primero de ellos refiere a la “reconfiguración de las modalidades de enseñanza y aprendizaje” y establece la necesidad de reconceptualizar los alcances de cada opción pedagógica (presencial y a distancia) y explorar las experiencias de combinación o mixtura que se dan en distintos planos y nos llaman a pensar, a futuro, una hibridación que desafía a nuestros saberes y prácticas previos y a los marcos normativos.

Que, en ese sentido, la Universidad Nacional de Córdoba dispuso, a través de la OR-2022-1-E-UNC-REC, para el año lectivo 2022, que las actividades académicas realizadas en un espacio áulico remoto bajo ciertas condiciones, sean consideradas presenciales.

Que el Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional, aprobó mediante Resolución CE 1716/22 el documento “Orientaciones y propuestas en el marco de los procesos de reconfiguración de las opciones pedagógicas (presencial y a distancia).

Que en la Nota Técnica elaborada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) para presentación de carreras nuevas de posgrado, incorpora en su ANEXO II la información que deben presentar las carreras de posgrado que implementen estrategias de Hibridación.

Que el DOCUS N°5 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) establece

que una clase híbrida en las que convergen simultáneamente docentes y estudiantes en el espacio-aula localizado en sede y la presencia sincrónica remota a través de un espacio-aula de audio-video-comunicación, es considerada como educación presencial.

Que es necesario dar un marco normativo al desarrollo de las actividades académicas de Posgrado que incorporen encuentros sincrónicos entre estudiantes, directores/as, miembros evaluadores y/o de comisiones de seguimiento/asesoras aprovechando las modalidades que permite el uso de nuevas tecnologías.

Que los miembros del Consejo Asesor de Posgrado (CAP) en su reunión ordinaria del día 1 de septiembre de 2022 manifestaron la importancia de una regulación de las actividades sincrónicas híbridas y remotas llevadas a cabo en distintas instancias en las carreras de posgrado presenciales de la UNC.

Que, en la reunión extraordinaria, realizada el día 29 de septiembre de 2022, los Secretarios de Posgrado manifestaron su aval al proyecto presentado por la Secretaría de Posgrado.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad.

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

O R D E N A:

ARTICULO 1°.- Establecer que las actividades académicas de Posgrado realizadas en un espacio áulico remoto mediado por tecnología que permita la interacción sincrónica entre docentes y estudiantes, sean consideradas presenciales, siempre que se asegure la institucionalidad de los Espacios - aulas de audio video comunicación.

ARTICULO 2°.- Autorizar para el desarrollo de las carreras presenciales de Posgrado, la implementación de estrategias de hibridación que permitan la participación presencial remota sincrónica, de acuerdo a los siguientes modelos:

Estrategia de Alternancia (secuencial): Las clases se realizan alternando, dentro de una secuencia regulada normativamente, entre períodos en el espacio-aula en la sede de la Facultad/Unidad Académica y períodos en el espacio-aula de video comunicación. En cada período, sólo existe una única presencialidad posible para todos los estudiantes y docentes.

Estrategia Híbrida (optativa): Las clases se realizan en el espacio-aula en la sede institucional pudiendo los estudiantes participar de modo presencial u, optativamente, en modo remoto a través de un espacio-aula de video comunicación bajo protocolos y disposiciones específicas. En cualquier instancia los estudiantes pueden optar por una presencialidad u otra.

Estrategia Mixta (parcialmente optativa): Las clases se realizan de manera alternada y regulada normativamente entre períodos obligatorios en el espacio-aula en la sede y períodos durante los cuales los participantes pueden optar entre el espacio-aula en sede o el modo remoto a través de un espacio-aula de videocomunicación bajo protocolos y disposiciones específicas. Sólo en el período que ofrece optativamente un

espacio-aula de video comunicación, los estudiantes pueden optar por una presencialidad u otra.

ARTICULO 3°.- Solicitar a las Unidades Académicas la confección de protocolos específicos para la administración y gestión de las aulas de audio-video-comunicación, para el desarrollo de carreras de posgrado que adopten estrategias híbridas, los cuales deben necesariamente incluir:

1. Indicar las plataformas de video comunicación sincrónica establecidas institucionalmente por la UA/Dependencia, y detallar la suficiencia de la audiovisualización y las posibilidades de interacción de las mismas.
2. Mecanismos previstos para la administración y gestión global de las aulas de video comunicación, para garantizar la suficiencia y disponibilidad.
3. Mecanismos de acceso, admisión e identificación en la plataforma de video comunicación.
4. Condiciones de presencia remota requerida a docentes y estudiantes para cumplir las condiciones de interacción bidireccional permanente: cámara encendida; disponibilidad de sonido; disponibilidad para participar activamente en las actividades o prácticas previstas durante en la clase; tipo de dispositivo requerido para participar etc.
5. Registro y resguardo de asistencia: mecanismo adoptado y el responsable del resguardo.
6. Previsiones metodológicas, pedagógicas, comunicacionales, y tecnológicas que garantizan la realización de las actividades.
7. Protocolos específicos en caso de que se adopten estrategias híbridas para evaluaciones.

Los Protocolos deben ser aprobados por el H.Consejo Directivo de la Facultad ó Consejo Académico (en el caso del Inst. Mario Gulich) y remitidos al H. Consejo Superior previa consideración de la Secretaría de Posgrado del Rectorado.

ARTICULO 4°.- Establecer que las estrategias de hibridación, dispuestas en el artículo 2°, pueden implementarse para el desarrollo de otras actividades académicas de Posgrado, a saber: seminarios, cursos, actividades prácticas, reuniones de comisiones asesoras y/o de seguimiento de estudiantes de Posgrado, etc. siempre que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 5°.- Permitir a los miembros de los Tribunales evaluadores participar de los actos de Defensa de Tesis y/o Trabajos Finales de carreras de Posgrado haciendo uso de los espacios áulicos remotos descritos en el artículo 1°.

ARTICULO 6°.- Derogar la Ord. HCS 13/2012 y la RHCS 11/2014.

ARTICULO 7°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a todas las Unidades Académicas, al Instituto Mario Gulich y a la Secretaría de Posgrado del Rectorado.

CLÁUSULA TRANSITORIA:

PRIMERA: Disponer que hasta tanto se implemente la firma digital de Actas por parte de todos los miembros evaluadores, quedará habilitado el Presidente del Tribunal a firmar las mismas, en representación de el/los miembros que asistan de manera remota al Acto de Defensa de Tesis y/o Trabajo Final de posgrado, haciendo uso de la estrategia híbrida prevista en el artículo 5° de la presente.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JA.-